

No. 86

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LEY DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE LA EMERGENCIA POR DESASTRES DEL ESTADO

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York;

EN TANTO QUE, el 30 de octubre de 2012, el Presidente emitió una declaración de desastre grave para los condados del Bronx, Kings, Nassau, Nueva York, Queens, Richmond y Suffolk; y

EN TANTO QUE, el huracán Sandy ocasionó graves daños y destruyó cientos de viviendas en las áreas impactadas, dando como resultado el desplazamiento de miles de residentes; y

EN TANTO QUE, el 14 de noviembre de 2012, el Organismo Federal de Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) aprobó el programa de Asistencia de albergue temporal por 30 días para los residentes afectados y les brindó alojamiento en hoteles locales a través del contratista corporativo de FEMA;

EN TANTO QUE, el 13 de diciembre de 2012, FEMA aprobó una extensión del programa por 28 días adicionales; y

EN TANTO QUE, el total cumplimiento de ciertos requisitos reguladores establecidos por ley pueden impedir la capacidad del FEMA para continuar brindando tales servicios;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las

medidas necesarias para lidiar con el desastre; por el presente modifíco temporalmente, por el periodo a partir del 14 de diciembre y hasta nuevo aviso, lo siguiente:

Artículo 711 de la Ley de Medidas y Procedimientos Sobre la Propiedad Inmueble, Artículo 232-a de la Ley de Propiedad Inmueble y las subdivisiones 8 y 9 del Artículo 4 de la Ley de Viviendas Múltiples, en la medida que crearían una relación de arrendador-inquilino entre las personas que han recibido vivienda bajo el programa de Asistencia de refugio temporal por más de 30 días y/o FEMA, el contratista corporativo del FEMA y los propietarios de hoteles.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
diecisiete día del mes de diciembre del
año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador